



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado N° 2021-00078-00.

En vista de que el memorial petitorio, después de haber sido subsanado, se encuentra ajustado a los requisitos previstos en los arts. 82 a 84 y 384 del Código General del Proceso, se admitirá, expidiéndose las restantes determinaciones y medidas que se acomodan a esa decisión inicial.

A tenor de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO entablada por ANA ISABEL JARAMILLO MEJÍA contra JORGE ANDRÉS HENAO GRAJALES.

SEGUNDO: TRAMITAR el asunto en única instancia, en virtud de que la causal invocada es la mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte accionada según las estipulaciones que actualmente rigen la materia

En ese sentido, se **requiere** al postulante para que despliegue las denotadas diligencias de enteramiento con destino a la contraparte; actividad que deberá concretar con apoyo en lo normado por el art. 291 *ejusdem*, pero acoplado a lo previsto por el Decreto 806 de 2020, en especial respecto del envío de las piezas procesales a que hay lugar. Ello, en el plazo máximo de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de que se declare el desistimiento tácito, en los términos establecidos por el ord. 1º, art. 317 *id*. En el mismo interregno, deberán allegarse los documentos tocantes a cualquier actuación orientada a cumplir la carga ritual impuesta.

CUARTO: En vista de que las pretensiones se fundamentan en la falta de pago de la renta, **ADVERTIR** al reclamado que **no será oído** en este juicio, hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Despacho el valor total de la obligación que se adeuda, de conformidad con el escrito petitorio, o, en su defecto, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los 3 últimos períodos de alquiler o los recibos



de las consignaciones legales efectuadas a favor del interesado por los mismos períodos. Bajo la misma amonestación, deberá depositar las mensualidades que se causen durante la tramitación en la cuenta asignada a este Despacho (incs. 2º y 3º, art. 384 del C.G.P.).

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la rogante y según las potestades conferidas, al profesional del derecho CÉSAR AUGUSTO LÓPEZ VELANDIA, identificado con C.C. No. 7.560.437 y T.P. No. 79.993 del C.S. de la J.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 3 DE MARZO DE 2021. SECRETARIA

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**51c18652136f819a1c2025e06633a5f1247e7ba126e1c93fe06f59b63399b1
99**

Documento generado en 01/03/2021 11:13:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**